



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00091 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora DORA LUZ MEJIA CHICA frente al señor ABEL ANTONIO DIAZ GUERRA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Allegará el registro civil de nacimiento de los cónyuges señores DORA LUZ MEJIA CHICA y ABEL ANTONIO DIAZ GUERRA.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>29</u> hoy a las 8:00 a. m. <u>11 MAR 2021</u> Medellín SECRETARIA
